



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 16 de mayo de 2023
(OR. en)

8644/23

Expediente interinstitucional:
2023/0110(NLE)

POLCOM 70
WTO 55

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: DECISIÓN DEL CONSEJO por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité del Comercio de Aeronaves Civiles con respecto a la adhesión de Brasil al Acuerdo sobre el Comercio de las Aeronaves Civiles

DECISIÓN (UE) 2023/... DEL CONSEJO

de ...

**por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión
en el Comité del Comercio de Aeronaves Civiles
con respecto a la adhesión de Brasil
al Acuerdo sobre el Comercio de las Aeronaves Civiles**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207,
apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles¹ (en lo sucesivo, «Acuerdo») fue celebrado por la Unión mediante la Decisión 80/271/CEE del Consejo², y entró en vigor el 1 de enero de 1980.
- (2) Brasil presentó al Comité su solicitud de adhesión al Acuerdo al Comité del Comercio de Aeronaves Civiles (en lo sucesivo, «Comité»), junto con sus propuestas de compromisos arancelarios, el 14 de junio de 2022.
- (3) Teniendo en cuenta los compromisos mencionados, la solicitud de adhesión al Acuerdo de Brasil cumple todos los requisitos establecidos en él.
- (4) Se prevé que la adhesión de Brasil al Acuerdo contribuirá positivamente al comercio libre y exento de distorsiones en el sector de la aeronáutica civil.
- (5) De conformidad con el artículo 9.1.3 del Acuerdo y el punto 5 de la nota orientativa sobre la aplicación del artículo 9.1.3 del Acuerdo, el Comité es competente para adoptar la decisión de aceptar las condiciones de la adhesión y para dar su consentimiento al gobierno solicitante a depositar en poder del Director General de la OMC un instrumento de adhesión en el que se enuncien las condiciones así acordadas.

¹ DO L 71 de 17.3.1980, p. 58.

² Decisión 80/271/CEE del Consejo, de 10 de diciembre de 1979, referente a la celebración de los Acuerdos multilaterales resultantes de las negociaciones comerciales de 1973-1979 (DO L 71 de 17.3.1980, p. 1).

- (6) Por lo tanto, procede establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité, en relación con la adhesión de Brasil al Acuerdo.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité del Comercio de Aeronaves Civiles será la de aprobar la adhesión de Brasil al Acuerdo sobre el Comercio de las Aeronaves Civiles.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en ..., el

Por el Consejo

La Presidenta / El Presidente
